



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado José Octavio Rivero Villaseñor**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN L; SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN VI Y X, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, conforme a los siguientes apartados:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo de la fracción I; se modifica la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción IV, la fracción VI y X, así como el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y se reforma el inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

En la ciudad existen 5,445,174 vehículos automotores registrados en circulación, conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹.

En consecuencia, se ha incrementado el número de personas con automóviles y con

¹ FUENTE: INEGI. Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación 2021.

ello, los problemas asociados a la concurrencia vehicular como la pérdida de tiempo en la búsqueda de un lugar disponible en lugares establecidos para tal efecto, por lo que ante la imposibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública (por carecer de lugares autorizados para ello), los ciudadanos han optado por el uso de estacionamientos públicos.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (abril 2019), en la Ciudad de México existen 2,124 estacionamientos públicos distribuidos en las 16 alcaldías. En 2011, la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI) registró 171,316 cajones de estacionamiento distribuidos en 2,128 estacionamientos públicos.²

En ese sentido, los estacionamientos públicos se han convertido en una de las principales opciones para los capitalinos que transitan a la largo y ancho de la Ciudad de México, sin embargo, los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos suelen recurrir a medidas que ponen en desventaja a sus usuarios, como imprimir en los boletos que se entregan, la leyenda de que no se hacen responsables de robos y daños, así como de las pertenencias que se dejan en los vehículos, buscando omitir la responsabilidad civil del estacionamiento y su personal, así como el cobro excesivo por boleto perdido.

Los artículos 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen:

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México:

“Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

² Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020-2024, Diagnóstico Técnico, Secretaría de Movilidad, Enero 2020, pp.156.

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo, 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.

V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.”

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 32.- Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;*
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;*
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;*
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;*
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;*
- f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y*
- g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.*

Con el objetivo de que los estacionamientos públicos presten un servicio adecuado a la ciudadanía y contribuyan a la planeación y ejecución de políticas públicas en materia de movilidad, se tornan necesarias las reformas que busquen asegurar un mejor

servicio y la reparación del daño por alguna afectación atribuible al propietario u operador del estacionamiento público del tipo que se trate y que permitan la armonización de la normatividad establecida en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

IV.- Argumentos que la sustentan:

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tiene como objeto regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, entre los que se encuentran los estacionamientos públicos. Esta ley, impone la obligación a la autoridad de velar por el cumplimiento de las normas en cuanto a dotación de estacionamientos según el uso de suelo.

Asimismo, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, brinda atribuciones exclusivas a las personas titulares para la ubicación, funcionamiento y el establecimiento de tarifas de los estacionamientos públicos en cada demarcación territorial.

Por otra parte, en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, se considera como servicio al público de estacionamiento: a los locales destinados a la prestación del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa autorizada.³

En la Ciudad de México los estacionamientos públicos con mayor demanda son aquellos que se encuentran en el Centro Histórico, Buenavista Reforma, Ciudad Universitaria y Central de Abastos.⁴

Cabe hacer mención que existen estacionamientos públicos que no se hacen responsables ante los particulares por los daños que ocasionan al vehículo, ni por los

³ Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020-2024, Diagnóstico Técnico, Secretaría de Movilidad, Enero 2020, pp.156.

⁴ Ibidem.



robos parciales y/o totales que sufren los automóviles al dejarlos en estos lugares, además de cometer abusos en el cobro de boletos perdidos; por lo que se considera establecer mecanismos que permitan al ciudadano obtener la reparación del daño en caso de algún siniestro en su persona, en sus posesiones o de algún tercero derivado de la prestación del servicio y brindar mayor seguridad al contar con instalaciones de cámaras de video, brindando mayor tranquilidad a la ciudadanía.

En razón de lo anterior, es necesario que tanto al Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México se modifiquen para cumplir con las necesidades que hoy día exige nuestra sociedad.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la



ciudad.

...

Artículo 16 **Ordenamiento Territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A...

B...

C...

D...

E...

F...

G...

H. Movilidad y accesibilidad.

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

2...

3...

a)...



b)...

c)...

d) Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

VII. Denominación de la Iniciativa con Proyecto de Ley o Decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo de la fracción I; se modifica la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción IV, la fracción VI y X, así como el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y se reforma el inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VIII. Ordenamientos a modificar:

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

IX. Texto normativo propuesto:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;</p> <p>II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;</p>	<p>Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato, la hora de entrada y, en caso de estacionamientos no automatizados, los bienes de valor que se encuentren dentro del vehículo.</p> <p>Los titulares, operadores, acomodadores o cualquier otro empleado de los estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar en los boletos de depósito del vehículo o en sus instalaciones, que el establecimiento no se hace responsable de algún daño, robo total o parcial, en su persona o a terceros, atribuibles al titular o encargado o empleado del establecimiento;</p> <p>II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento, así como cámaras de vigilancia en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, en sus instalaciones y para el control de entradas y salidas;</p>

<p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo, 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <p>a) Autoservicio. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y</p> <p>b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.</p>	<p>III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;</p> <p>IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:</p> <p>a) Autoservicio. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta, de los bienes resguardados en el vehículo; en caso de incendio o inundación de los vehículos motocicleta o bicicleta, cuando estos sean derivados de una causa atribuible al titular u operador, y</p> <p>b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio o inundación del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean derivados de una causa atribuible al titular u operador.</p>
--	--

<p>V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;</p> <p>VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;</p> <p>VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p> <p>X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;</p> <p>VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad e higiene, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;</p> <p>VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;</p> <p>VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;</p> <p>IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;</p> <p>X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios de manera gratuita; y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir en sus instalaciones o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el</p>
---	---

presente ordenamiento.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;</p> <p>II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;</p> <p>III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;</p> <p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;</p> <p>II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;</p> <p>III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;</p> <p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>

<p>V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.</p> <p>VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial. Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;</p> <p>b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;</p> <p>c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.</p> <p>VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial. Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;</p> <p>b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;</p> <p>c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, bienes o en la de terceros, en términos del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la</p>
--	---

<p>d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;</p> <p>e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;</p> <p>f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y</p> <p>g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;</p> <p>IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su</p>	<p>Ciudad de México;</p> <p>d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;</p> <p>e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;</p> <p>f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y</p> <p>g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.</p> <p>VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.</p> <p>El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;</p> <p>IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su</p>
--	--

<p>jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;</p> <p>XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y</p> <p>XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;</p>	<p>jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;</p> <p>XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y</p> <p>XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se modifica la fracción I, II, incisos a) y b) de la fracción IV, VI, X y el último párrafo del artículo 48 de la *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*; y se reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 32 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, para quedar como sigue:

- **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 48...

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato, la hora de entrada **y los bienes de valor que se encuentren dentro del vehículo.**

Los titulares, operadores, acomodadores o cualquier otro empleado de los estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar en los boletos de depósito del vehículo o en sus instalaciones, que el establecimiento no se hace responsable de algún daño, robo total o parcial, en su persona o a terceros, atribuibles al titular o encargado o empleado del establecimiento;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento, **así como cámaras de vigilancia en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, en sus instalaciones y para el control de entradas y salidas;**

III...

IV...

a) Autoservicio. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta, **de los bienes resguardados en el vehículo; en caso de incendio o inundación, de los vehículos motocicleta o bicicleta, cuando estos sean derivados de una causa atribuible al titular u operador, y**

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio **o inundación** del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean derivados de una causa atribuible al titular u operador.

V...

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad **e higiene,** para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;



VII... a IX...

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios **de manera gratuita**; y

XI...

Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir **en sus instalaciones** o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

TERCERO. - Los titulares y/u operadores de estacionamientos públicos contarán con un plazo de sesenta días naturales para ampliar sus coberturas de sus seguros o fianzas a fin de dar cumplimiento a la presente reforma.

• LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32...

I. a VI...

VII...

a) ...

b) ...

c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente **o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, bienes o en la de terceros, en términos del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;**

d) a g) ...



VIII a X....

XI...

XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PROPONENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

Título	INICIATIVA ESTACIONAMIENTOS
Nombre de archivo	INICIATIVA ESTACIONAMIENTOS.pdf
Identificación del documento	dfa49859bb270a2fb0142e7aa56734f4ec486f67
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 12 / 2023 19:03:02 UTC	Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.173.119
 VISUALIZADO	05 / 12 / 2023 19:03:06 UTC	Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.119
 FIRMADO	05 / 12 / 2023 19:04:08 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.119
 COMPLETADO	05 / 12 / 2023 19:04:08 UTC	El documento se ha completado.